

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1966; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1967.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1966; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 14 de julio de 1966 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cedofeita (Ribadeo-Lugo).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de agosto de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cedofeita (Ribadeo-Lugo).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cedofeita (Ribadeo-Lugo). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cedofeita (Ribadeo-Lugo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de agosto de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y el Decreto 3234/1965, de 28 de octubre, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, la red de caminos y la eliminación de antiguos cerramientos incluidos en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de agosto de 1966; terminación de las obras, 30 de abril de 1967.

Obra: Eliminación de antiguos cerramientos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de agosto de 1966; terminación de las obras, 30 de abril de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1966

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 19 de julio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Clemente, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Clemente, provincia de Cuenca, en el que ni se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, la Ley

de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Clemente, provincia de Cuenca, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada real de Merinas o vereda de la Raya.—Anchura legal: 75,22 metros.

Colada del camino viejo de Villarrobledo.—Anchura: Primer tramo, cuatro metros; segundo tramo, doce metros.

Colada de la Pinada.—Anchura, 15 metros.

Colada de las Cumbres.—Anchura, 15 metros.

Colada al descansadero-abrevadero del Pozo de las Cuatro Bocas. Anchura, seis metros.

El recorrido, dirección y superficie y demás características de tales vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de julio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.385, interpuesto por «Elosúa Martos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 26 de abril de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 12.385, interpuesto por «Elosúa Martos, S. A.», contra resolución de este Departamento de 30 de mayo de 1963, sobre imposición de canon por daños a la riqueza piscícola, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Elosúa Martos, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Agricultura de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres, que confirmó el acuerdo de la Quinta Jefatura Regional de Pesca Continental de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos sobre imposición de canon a la almazara setecientos noventa y siete de Lucena por impurificación de sus aguas residuales; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de agosto de 1966 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la Central lechera a instalar en Huesca, capital, por la «Cooperativa Lechera Osca».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Cooperativa Lechera Osca» para instalar una Central lechera en Huesca, capital, acogidos a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la Central lechera a instalar en Huesca, capital, por la «Cooperativa Lechera Osca», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e). Higiene y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos, del artículo 1.º del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar los beneficios del Grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa, por no haber sido solicitada.

3. Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

4. Conceder un plazo de dos meses, a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución ministerial, para que la entidad beneficiaria justifique disponer de un capital suficiente para hacer frente al 20 por 100 de la inversión real necesaria.

5. Los plazos para la iniciación y terminación de las obras serán los mismos que fueron señalados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de julio de 1966, por la que se concede a la «Cooperativa Lechera Osa» una Central lechera en Huesca, capital, y el desarrollo de las mismas se ajustará al proyecto que fué aprobado en la citada Orden de la Presidencia del Gobierno, y cuyo presupuesto asciende a 14.525.965 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1966

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de julio de 1966 sobre concesión de régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana peinada y fibрана para la confección de prendas exteriores infantiles con destino a la exportación a la firma «Confecciones Elvira Gosálvez».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Confecciones Elvira Gosálvez», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana de 140 centímetros de ancho, tejidos de lana peinada y lana fibрана de 140 centímetros de ancho para la confección de prendas exteriores infantiles con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Confecciones Elvira Gosálvez», con domicilio en Barcelona, avenida José Antonio, 458, la importación en régimen de admisión temporal de tejidos de lana, de lana peinada y de lana fibрана (todos ellos de 140 centímetros de ancho) para la confección de prendas exteriores infantiles con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Barcelona-Muntadas y las exportaciones por las de Barcelona, Muntadas, Port-Bou, La Junquera y Cádiz.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Barcelona, avenida José Antonio, 458.

5.º A efectos contables se establece que por cada metro lineal de tejido importado habrá de exportarse un vestido infantil confeccionado.

No existen mermas.

Se consideran subproductos aprovechables el 20 por 100 de la materia prima importada que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida 53.11, conforme a las normas de valoración vigentes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 9.000 metros lineales.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden ministerial de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 18 de agosto de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,828	60,008
1 Dólar canadiense	55,613	55,780
1 Franco francés nuevo	12,202	12,238
1 Libra esterlina	166,836	167,338
1 Franco suizo	13,829	13,870
100 Francos belgas	120,478	120,840
1 Marco alemán	14,998	15,043
100 Liras italianas	9,598	9,626
1 Florin holandés	16,555	16,604
1 Corona sueca	11,590	11,624
1 Corona danesa	8,645	8,671
1 Corona noruega	8,368	8,393
1 Marco finlandés	18,581	18,636
100 Chelines austriacos	231,857	232,554
100 Escudos portugueses	208,038	208,664

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 22 de julio de 1966 por la que se descalifican las 200 viviendas protegidas sitas en el lugar de «La Albericia», de Santander, solicitada por el Ayuntamiento de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, solicitando descalificación de las 200 viviendas protegidas, sitas en el lugar de «La Albericia», de dicha capital, a que se contraen los expedientes del Instituto Nacional de la Vivienda 2.019 y 2.106.

Visto el artículo 71 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939 y demás disposiciones legales,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar las 200 viviendas protegidas, sitas en el lugar de «La Albericia», de Santander, solicitada por el excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1966

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.